



**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 7  
MURCIA**

SENTENCIA: 00150/2023

**UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO**

CIUDAD DE LA JUSTICIA, AVDA.DE LA JUSTICIA S/N. FASE II, 1ª PLANTA; C.P. 30011  
**Teléfono:** 968229100, **Fax:** 968856432  
**Correo electrónico:** scop.seccion4.murcia@justicia.es

Equipo/usuario: MHG  
Modelo: N04390

**N.I.G.:** 30030 42 1 2022 0024152

**ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0001497 /2022**

Procedimiento origen: /

**Sobre COND.GNRLS.CTRTO.FINAC.GARNT.INMO.PRSTARIO.PER.FIS**

DEMANDANTE , DEMANDANTE D/ña. ASOCIACION DE CONSUMIDORES POR LA TRANSPARENCIA Y SU UTILIZACION ADECUADA (ACTUA),

Procurador/a Sr/a. MARIA JESUS MENDIOLA OLARTE,

Abogado/a Sr/a. MANUEL MARTINEZ JUAREZ,

DEMANDADO D/ña. CAIXABANK PAYMENTS CONSUMER EFC EP SAU

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

**S E N T E N C I A**

MAGISTRADO-JUEZ QUE LA DICTA: CRISTINA FRANCO SANCHEZ.

Lugar: MURCIA.

Fecha: dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Vistos por Cristina Franco Sánchez, Magistrada-Juez de Adscripción Territorial del Juzgado de Primera Instancia nº7 de Murcia, los presentes autos de Juicio Ordinario registrados con el número 1497/22, a instancia de la ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES POR LA TRANSPARENCIA Y SU UTILIZACIÓN ADECUADA (ACTUA), en defensa e interés de su asociada

, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Mendiola Olarte y asistida del Letrado Sr. Martínez Juárez, frente a la entidad BANKIA, S.A. (hoy, CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., E.P., S.A.U.) (en adelante, CAIXABANK), representada por el Procurador de los Tribunales y asistida de la Letrada





, dicta la presente resolución en atención a los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La Procuradora de los Tribunales Sra. Mendiola Olarte, en la representación anteriormente indicada, presentó demanda de juicio ordinario contra la mercantil CAIXABANK, en la que solicitaba dicte sentencia que contenga los siguientes pronunciamientos:

“- Que declare la nulidad, por abusivas, de las condiciones generales relativas al establecimiento y liquidación del interés remuneratorio, lo que a su vez conlleva el efecto de nulidad del contrato de tarjeta de crédito suscrito en fecha 18 de junio de 2019 y de cualquier contrato accesorio suscrito como consecuencia de éste, entre BANKIA, S.A. (hoy, CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., E.P., S.A.U.) y

, debiendo el demandado devolver las cantidades percibidas en aplicación de tales cláusulas, incrementándose el importe que corresponda en los intereses previstos en los artículos 1.303 y 1.108 del Código Civil y en el artículo 576 de la LEC, conforme a jurisprudencia, desde el momento de su abono por parte de mi mandante hasta el día del efectivo cobro.

- Que condene a la demandada a estar y pasar por la anterior declaración.

- Subsidiariamente, que declare la nulidad por usura del contrato de tarjeta de crédito suscrito en fecha 18 de junio de 2019 suscrito entre y la entidad BANKIA, S.A. (hoy, CAIXABANK) con la aplicación de las consecuencias legales inherentes a tal declaración en los términos descritos en el artículo 3 de la Ley de Represión de la Usura, incluyendo, si fuera el caso, la restitución de cantidades abonadas en exceso una vez cubierta la deuda contraída, incrementándose el importe que corresponda en los intereses previstos en los artículos 1303 y 1108 del Código Civil y en el artículo 576 de la LEC, conforme a jurisprudencia, desde el momento de su abono por parte de mi mandante hasta el día del efectivo cobro.

- Que condene a la demandada a estar y pasar por la anterior declaración.





- Que condene a la entidad demandada, en cualquiera de los casos anteriores, al pago de las costas del presente proceso, con declaración expresa de temeridad del litigante.

- Con los demás pronunciamientos de rigor y con cuanto más proceda en Derecho.

**Segundo.-** Admitida a trámite la demanda se dio traslado a la parte demandada para que en el plazo de veinte días contestara a la demanda, con los apercibimientos legales.

**Tercero.-** La representación procesal de la mercantil demandada presentó escrito allanándose totalmente a la demanda formulada de contrario, solicitando la no imposición de costas.

Por su parte, la actora presentó escrito interesando la condena de la entidad demandada al pago de las costas procesales.

**Cuarto.-** Por diligencia de ordenación se acordó dar cuenta a la Upad a fin de dictar la resolución oportuna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES POR LA TRANSPARENCIA Y SU UTILIZACIÓN ADECUADA (ACTUA), en defensa e interés de su asociada , formula demanda de juicio ordinario contra la entidad CAIXABANK, en la que se pretende, con carácter principal, la nulidad de la cláusula relativa al interés remuneratorio, con la consiguiente nulidad del contrato de tarjeta de crédito suscrito en fecha 18 de junio de 2019 y de cualquier contrato accesorio suscrito como consecuencia de éste, así como la condena de la demandada a la devolución de las cantidades cobradas indebidamente por la aplicación de esta cláusula, junto con los intereses legales correspondientes conforme a los artículos 1.303 y 1.108 del Código Civil, los intereses del artículo 576 de la LEC y las costas procesales causadas.

Por su parte, la mercantil demandada presentó escrito en virtud del cual, antes de contestar a la demanda, se allanó a las pretensiones de la parte actora en cuanto a la declaración de nulidad del interés remuneratorio del 26,08 % fijado en el contrato suscrito, es decir, de la TAE aplicada, solicitando la no condena en costas.





El artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que "cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante".

El allanamiento, como genuina manifestación del principio dispositivo que rige el proceso civil en nuestro ordenamiento jurídico, consiste en una declaración de voluntad del demandado por el que éste abandona su oposición a la pretensión del demandante y, como tal, provoca como efecto directo (salvo que el allanamiento suponga una renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero) la terminación del proceso mediante una sentencia condenatoria. Así lo dispone específicamente el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; por lo tanto, significa una manifestación de conformidad de la demandada no sólo con los hechos, sino también con la "causa petendi" y el "petitum" de la demanda.

En el caso examinado, se ha producido un allanamiento total por la parte demandada a las pretensiones deducidas de contrario; por lo que, consecuentemente con lo expuesto, procede dictar sentencia estimatoria de la demanda declarando la nulidad de la cláusula que regula los intereses remuneratorios debiendo la entidad demandada devolver a la actora las cantidades cobradas indebidamente por aplicación de esta cláusula durante toda la vida del crédito, más los intereses legales devengados desde la fecha de su abono, suma que deberá determinarse en ejecución de sentencia.

**Segundo.-** En cuanto a las costas procesales, el artículo 395.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece "Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas, salvo que el Tribunal razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado". "Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiere dirigido contra él demanda de conciliación".

Para resolver esta cuestión, ha de tenerse en cuenta la Sentencia del Tribunal Supremo nº631/2020, de 24 de noviembre, en materia de costas procesales, en los procedimientos donde





se ejercita una acción de nulidad por la existencia de cláusulas abusivas en los contratos suscritos con un consumidor, en la que se indica que;

"La cuestión planteada en el recurso respecto de las costas de primera instancia ha sido ya resuelta por este tribunal. En la sentencia 472/2020, de 17 de septiembre, del pleno de la sala, hemos declarado: 3.- La cuestión objeto del recurso se centra en decidir si, en los litigios sobre cláusulas abusivas, cuando la sentencia estima la demanda y declara el carácter abusivo de la cláusula, la aplicación de la excepción al principio de vencimiento objetivo por la concurrencia de serias dudas de derecho art. 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil ), hace imposible o dificulta en exceso la efectividad del Derecho de la UE, pues trae como consecuencia que el consumidor, pese a obtener la declaración de que la cláusula es abusiva y que no queda vinculado a la misma, deba cargar con parte de las costas procesales, concretamente, las causadas a su instancia y las comunes por mitad. 4.- La sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo 419/2017, de 4 de julio, aplicó el principio de efectividad del Derecho de la UE, y en concreto, de la Directiva 93/13/CEE, para excluir la aplicación de la excepción, basada en la existencia de serias dudas de derecho, al principio del vencimiento objetivo en materia de costas en los litigios sobre cláusulas abusivas en que la demanda del consumidor resultaba estimada. 5.- Declaramos en esa sentencia que, en los litigios sobre cláusulas abusivas, si en virtud de la excepción a la regla general del vencimiento por la existencia de serias dudas de hecho o de derecho, el consumidor, pese a vencer en el litigio, tuviera que pagar íntegramente los gastos derivados de su defensa y representación, no se restablecería la situación de hecho y de derecho que se habría dado si no hubiera existido la cláusula abusiva y, por tanto, el consumidor no quedaría indemne pese a contar a su favor con una norma procesal nacional cuya regla general le eximiría de esos gastos. En suma, se produciría un efecto disuasorio inverso, pues no se disuadiría a los bancos de incluir las cláusulas abusivas en los préstamos hipotecarios, sino que se disuadiría a los consumidores de promover litigios por cantidades moderadas. Concluimos en esa sentencia que la regla general del vencimiento en materia de costas procesales favorece la aplicación del principio de efectividad del





Derecho de la Unión y, en cambio, la salvedad a dicha regla general supone un obstáculo para la aplicación de ese mismo principio (...) ".

Pues bien, en los presentes autos, el allanamiento se ha producido dentro del plazo para contestar a la demanda, pero, consta una reclamación previa realizada por la parte actora a la entidad Caixabank a fin de obtener la satisfacción extraprocesal de sus intereses, sin que la misma atendiera a la reclamación, obligando a la parte actora a acudir al procedimiento para obtener la tutela judicial efectiva de su derecho.

Así, de los documentos número 8 y 9 de la demanda resulta la reclamación extrajudicial de la demandante solicitando la nulidad del contrato de tarjeta revolving y la respuesta recibida por desde Caixabank al requerimiento efectuado por la actora, en la que se manifiesta en fecha 10 de octubre de 2.022 que "el contrato es plenamente válido y se ajusta a la legalidad vigente".

El 2 de noviembre de 2.022 la demandante formula su demanda.

Todo ello, justifica que, en aplicación de la doctrina antes expuesta, se estime que existan motivos para la imposición de costas a la demandada.

Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación,

#### **F A L L O**

Que ESTIMANDO INTEGRAMENTE la demanda formulada por la ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES POR LA TRANSPARENCIA Y SU UTILIZACIÓN ADECUADA (ACTUA), en defensa e interés de su asociada , representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Mendiola Olarte, frente a la entidad BANKIA, S.A. (hoy, CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., E.P., S.A.U.) (en adelante, CAIXABANK), representada por el Procurador de los Tribunales , acuerdo:

-Declarar la nulidad de la cláusula que regula los intereses remuneratorios debiendo la entidad demandada devolver a la





actora las cantidades cobradas indebidamente por aplicación de esta cláusula durante toda la vida del crédito, más los intereses legales devengados desde la fecha de su abono, suma que deberá determinarse en ejecución de sentencia.

- Condenar a la demandada a estar y pasar por la anterior declaración.
- Condenar a la entidad demandada al pago de las costas del presente proceso.

Insértese el original de esta resolución en el Libro de Sentencias del Juzgado, y quede en los autos certificación literal de la misma.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, recurso que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días, de conformidad con el art. 458 LEC; debiendo adjuntar, para su admisión, justificante documental de haber depositado la cantidad de 50 € en la cuenta de consignaciones y depósitos de este juzgado, en el número correspondiente al presente procedimiento (disposición adicional 15ª de la LOPJ).

Así, por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

